



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CORTES GENERALES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.
COMISIONES. Año 2014 X Legislatura.

JUSTICIA

Presidencia del Excmo. Sr. D. ALFREDO PRADA PRESA
Sesión nº 40 celebrada el miércoles 26 de noviembre de 2014.

Comparecencia del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, para la presentación de la memoria correspondiente al año 2013 a petición del grupo parlamentarios Socialista (número de expediente 212/001763/0000)



COMPARECENCIA DEL EXCMO. SR. FISCAL GENERAL DEL ESTADO ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PARA PRESENTAR LA MEMORIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2013.

Congreso de los Diputados.
17:00h. 26-noviembre-2014

Señorías, tengo el honor de comparecer ante esta Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados para dar cuenta de la Memoria del Ministerio Fiscal y de la actividad desplegada por el mismo a lo largo del año 2013.

Como siempre que comparezco ante Sus Señorías lo hago con el máximo respeto hacia la sede y los representantes de la soberanía popular.

De nuevo este año expongo, Sras y Sres Diputados, la necesidad de efectuar los cambios legislativos necesarios que permitan que el FGE pueda someter la Memoria del año precedente en fechas no tan alejadas de su conclusión como ocurre en el día de hoy.

Es inevitable comenzar por una somera exposición de los datos estadísticos más representativos de esa actividad. *(Diapositiva 3)* Lo primero que destaca en ellos es la acusada diferencia que existe entre el dato bruto de diligencias previas incoadas, más de cuatro millones, y el número de procedimientos que llegan a tener sustantividad propia tras efectuarse el descuento de inhibiciones, apenas 600.000. Esta cifra es la verdadera referencia cuantitativa de la justicia penal en nuestro país.

Este desnivel mueve a reflexión. La masiva incoación de diligencias judiciales responde a la automática remisión de la totalidad de los atestados desde la Policía a los Juzgados de Instrucción, lo que a nuestro juicio resulta pernicioso, pues genera una enorme burocracia judicial en su recepción y registro. La solución podría ser sencilla: consistiría en una discreta reforma de la legislación procesal que dispusiera que en el caso de delitos que no afecten a bienes jurídicos personales o a intereses públicos relevantes, la Policía solo remita los atestados en los que haya podido concretar la autoría del delito. Por



esta vía el número de incoaciones se minoraría, lo que permitiría a las oficinas judicial y fiscal aplicar sus medios personales y materiales, siempre ajustados, a los procedimientos viables. He leído en la prensa que el Gobierno prepara alguna modificación en tal sentido y si fuera así será bienvenida.

En todo caso les anuncio que se ha constituido una Comisión Mixta CGPJ-Fiscalía General del Estado para analizar precisamente esta cuestión, y para formular propuestas de reforma que cuenten con el mayor consenso posible de todos los operadores jurídicos concernidos, en campos tan perentorios como los juicios de faltas, la conformidad en los procesos, la agilización de los procesos de urgencia y abreviados o el mentado problema de los atestados policiales sin autor conocido.

Les expongo a continuación otras cifras reseñables (*Diapositiva 4*). El Ministerio Fiscal evacuó en el año 2013 un total de 287.740 escritos de calificación provisional, y asistió a 171.455 juicios orales por delito y a 326.883 juicios de faltas. Hemos incoado asimismo un total de 14.210 diligencias de investigación penal

Nuestra actuación en órdenes diferentes del penal queda sintetizada en las siguientes cifras (*Diapositiva 5*): hemos intervenido en 214 vistas del orden contencioso-administrativo, 6.206 del orden social y 7.686 del orden civil.

Del total de las acusaciones (*Diapositiva 6*), el 52 % han sido evacuadas en trámite de procedimiento abreviado, 47 % en diligencias urgentes y 1 % en Sumarios y procedimiento para el Tribunal del Jurado. Si alguna vez se opera la reforma de los procesos penales esos datos deberían indicar el camino a seguir. Sólo sobre el 1% de los procesos penales girará el debate sobre quién deberá investigar o instruir. La respuesta procesal penal que debe preocuparnos es cómo agilizar los procedimientos abreviados y de urgencia y corregir la desmesura de medios empleados en la resolución de los juicios de faltas.

De los 171.455 juicios por delito celebrados, concluyeron de forma consensuada mediante conformidad con la Defensa el 47 % en los Juzgados de lo Penal, y el 34 % en las Audiencias Provinciales. (*Diapositiva 7*)

En diligencias previas las dos familias de delitos que más peso relativo han tenido han sido los delitos contra el patrimonio, que representan un 66 %



de las incoaciones, y, a cierta distancia, los delitos de lesiones, con un 24 % de incoaciones. *(Diapositiva 8)*

En diligencias urgentes, el 53 % de las calificaciones del Fiscal han tenido por objeto delitos contra la seguridad vial, y un 14 % delitos de violencia de género y doméstica, quedando un resto del 33 % para otras figuras delictivas. *(Diapositiva 9)*

En Sumarios ordinarios las calificaciones del Fiscal han tenido por objeto delitos contra la libertad sexual en un 34 %, y delitos contra la vida y la integridad de las personas en un 28 %. En todo caso, ya les he destacado que las calificaciones en Sumario no alcanzan el 1 % del total de calificaciones efectuadas por el Fiscal. *(Diapositiva 10)*

En el procedimiento ante el Tribunal del Jurado, el 53 % de las calificaciones tienen por objeto delitos contra la vida y la integridad de las personas, un 13 % delitos contra la Administración Pública y un 9 % delitos contra la seguridad colectiva. *(Diapositiva 11)*

Del total de las Sentencias penales dictadas en 2013, el 36 % responden a delitos contra la seguridad vial, el 19 % a delitos contra el patrimonio y el 8 % a delitos de violencia de género y doméstica. *(Diapositiva 12)*

En lo que se refiere a las diligencias de investigación penal tramitadas por las Fiscalías, el 41 % se han incoado en virtud de traslado de denuncia desde las distintas administraciones públicas, lo que refleja un hecho sintomático: que el Ministerio Fiscal se ha convertido en la autoridad de referencia para la recepción de la noticia criminis por hechos delictivos cometidos en el seno de las administraciones o descubiertos con motivo de su actividad. La segunda fuente de información la constituyen las denuncias de particulares, con un 27 %. Los testimonios judiciales y los atestados policiales representan cada uno de ellos un 6 %. *(Diapositiva 13)*

Uno de los problemas más acuciantes del Ministerio Fiscal es la limitación de sus plantillas. En tanto que la plantilla judicial se amplía, últimamente por la vía del incremento del número de Jueces de Adscripción Territorial a disposición de los respectivos Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia para cubrir vacantes, o reforzar órganos judiciales colapsados, el número de Fiscales de los que disponemos para atender a esos mismos órganos reforzados sigue siendo el mismo. Deseo transmitir a sus



Señorías un mensaje claro: de nada sirve la ampliación de la plantilla judicial si los procedimientos están destinados a estancarse en unas Fiscalías que carecen de la necesaria dotación personal para despachar puntualmente los asuntos. La Administración de Justicia no es sólo la Carrera Judicial.

Si atendemos a las plazas convocadas en las oposiciones celebradas desde 2011, mientras que las ofertadas para la Carrera Judicial han ascendido a 755, las de la Carrera Fiscal han sido únicamente 349.

En otro orden de cosas, el Ministerio Fiscal mantiene un esfuerzo permanente de análisis y reflexión de sus áreas de actuación que hemos encauzado a través de tres grupos de trabajo sobre juicios de faltas, equipos de investigación penal y fomento de juicios rápidos, en cuyo seno se han alcanzado conclusiones interesantes para el mejoramiento del servicio de la Justicia.

Juicios de Faltas *(Diapositiva 14):*

Lo he dicho en varias ocasiones, resulta preocupante que las 326.883 asistencias del Fiscal a juicios de faltas representen el 66 % del total de sus asistencias a juicio oral. El enjuiciamiento por el trámite inmediato no ha aliviado mucho el problema pues alcanzó un exiguo 9 %, rubricando el paradójico fracaso de un modelo de agilización que tan útil se muestra, en cambio, cuando se trata del enjuiciamiento rápido de delitos.

En este contexto las Fiscalías territoriales se ven frecuentemente obligadas a planificar el desplazamiento de sus efectivos personales a lo largo de un mapa judicial geográficamente disperso para, a la postre, conseguir un magro resultado, pues casi la mitad de estos juicios concluyen en sentencia absolutoria, en ocasiones debido al desinterés de las partes.

Nuestro grupo de trabajo, tras un minucioso análisis de la situación y de las soluciones de derecho comparado, aboga por una destipificación amplia de las infracciones leves actualmente incluidas en el Libro III del CP, aunque no de todas ellas, pues merecen ser preservadas las más reprochables jurídicamente como lesiones, maltrato de obra, amenazas, coacciones, muertes y lesiones imprudentes, hurtos y defraudaciones, entre otras; se estima oportuno en todo caso que la perseguibilidad de las faltas se supedite a la



presentación de denuncia por el perjudicado u ofendido, con las necesarias excepciones por razón de interés público o condición del perjudicado, y que el perdón del ofendido o la reparación total del daño puedan operar como causas habilitantes de un posible archivo. Finalmente, la participación de los Fiscales en las vistas se ordenaría mediante una Instrucción del Fiscal General del Estado, que seguiría el criterio preferente de la protección del interés de la víctima.

Equipos de Investigación Penal (Diapositiva 15):

El horizonte de cambios procesales que se vislumbra y que afectará al papel y funciones que corresponden al Fiscal en el proceso penal nos sitúa ante un Fiscal con una vertiente investigadora creciente. No obstante y sin necesidad de esperar a que estos cambios procesales se produzcan, la realidad exige cada vez más una potenciación de la actividad investigadora del Fiscal que le permita desplegar su estrategia procesal con eficacia y gestionar adecuadamente el procedimiento judicial.

En este contexto, la actual estructura organizativa de las Fiscalías está encontrando dificultades para dar respuesta a aquellos supuestos en los que la naturaleza del hecho delictivo y su complejidad exigen una mayor implicación del Fiscal en la investigación.

El modelo basado en investigaciones policiales más o menos dirigidas por el Juez Instructor con intervención puntual y reactiva del Fiscal mediante la petición de diligencias necesarias para formular escrito de acusación se revela inadecuado para aquellos supuestos que al haberse iniciado por la incoación de Diligencias de Investigación o bien al tratarse de asuntos de instrucción compleja exigen un perfil de Fiscal más proactivo.

Estos casos obligan a la Fiscalía a dedicar a uno o varios Fiscales con exclusividad a la investigación de los hechos, lo que provoca verdaderas disfunciones en el plano organizativo y no está proporcionando resultados satisfactorios.

Por otro lado, el actual papel que el Fiscal desempeña en el proceso penal hace que la formación y la especialización en técnicas de investigación y el contacto con los grupos policiales queden reservados a los Fiscales de las



Fiscalías Especiales, existiendo dificultades para encontrar este tipo de perfiles en las Fiscalías Territoriales.

Tampoco las Fiscalías Territoriales cuentan con unidades adscritas de Cuerpos Policiales, de la Administración, ni de Peritos que les asistan en las investigaciones, lo que impide al Fiscal disponer de un asesoramiento técnico externo al proceso que le permita diseñar su estrategia procesal.

La creación de equipos de investigación en las Fiscalías integrados por Fiscales específicamente formados en estas técnicas permitiría, con el adecuado soporte de los grupos de investigación policial o pericial, diseñar estrategias de investigación conducentes a una más eficaz gestión del procedimiento judicial.

En esta línea la Fiscalía General ha comenzado el diseño de Secciones Especializadas de Investigación en las Fiscalías de mayor tamaño que se encargarán de la investigación de aquellos asuntos de mayor complejidad que exijan un especial impulso de la actividad instructora.

Paralelamente y con el convencimiento de que estas Secciones de Investigación requerirán un adecuado soporte técnico policial y pericial, la Fiscalía está trabajando con el Ministerio del Interior para dotar a todas las Fiscalías Provinciales de Unidades de Policía Judicial que les asistan en las labores de investigación. Esperamos poder hacer otro tanto en el Ministerio de Hacienda a fin de integrar en esas unidades de Investigación agentes tributarios y de la IGAE.

Juicios Rápidos (Diapositiva 16).

También se ha constituido un grupo de estudio para extender en lo posible el enjuiciamiento rápido de delitos, modelo procesal sumamente eficaz en el que se califican el 68 % de los procedimientos incoados, lo que representa casi la mitad del número total de calificaciones que han sido evacuadas por el Ministerio Fiscal (47 %) y en el que además se logra una solución consensuada en un 80 % de los asuntos calificados.

Comprobamos que la eficacia de este procedimiento se ve lastrada por dos graves limitaciones: de una parte, la mayoría de los asuntos calificados se



refieren a delitos contra la seguridad vial (53 %) y, muy a la zaga casos de violencia de género y doméstica (14 %) y contra el patrimonio (11 %); de otra parte, los asuntos no conformados en la Guardia se estancan en los Juzgados de lo Penal, donde transcurren hasta dos años para dictar sentencia.

Se sugieren las siguientes pautas de reforma legal y organizativa:

Establecer la posibilidad de que la incoación de este procedimiento pueda hacerse a instancia del Fiscal.

Disponer que las diligencias de investigación interesadas por el Fiscal por estimarlas imprescindibles para formular acusación tengan carácter vinculante para el Juez.

Suprimir el límite de cinco años de pena privativa de libertad asociada al delito para que puedan ser objeto de esta tramitación hechos de instrucción sencilla, fijando como límite el propio de las diligencias previas de procedimiento abreviado (nueve años de pena privativa de libertad, art. 757 LECrim).

Extender la conformidad privilegiada (la que conlleva minoración de la pena en un tercio) a peticiones de penas superiores a tres años. Con ello se incrementaría el número de soluciones consensuadas y la tarea investigadora se podría concentrar en aquellos asuntos de mayor relevancia.

Reducir la competencia objetiva del Tribunal del Jurado sacando de su ámbito los delitos de instrucción sencilla –omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, amenazas condicionales- que pueden beneficiarse del modelo de enjuiciamiento rápido.

Crear órganos de enjuiciamiento “de guardia” (Juzgados de lo Penal) para solventar los juicios rápidos en los que no se ha producido la conformidad entre partes en el Juzgado de Instrucción.

Libro Blanco del Ministerio Fiscal:

Ha sido éste otro de los proyectos vertebradores de mi mandato. Constituyó para mí motivo de singular orgullo poder hacer entrega del mismo



a S.M. el Rey D. Juan Carlos en audiencia concedida a los vocales del Consejo Fiscal el pasado día 20 de marzo.

Este documento es fruto del esfuerzo colectivo de los miembros de la Carrera Fiscal, impulsado y coordinado por el Consejo Fiscal con el fin de obtener una "fotografía institucional" del Ministerio Fiscal que refleje su realidad y sirva de base para su reforma.

Es un documento preciso, conciso y directo. Contiene consideraciones y propuestas concretas. Es un mapa o guía de lo que pensamos que debe hacerse para y con el Ministerio Fiscal en los próximos años. Ahora son los Gobierno Central, Autonomías y Parlamentos los que deben estudiarlo y si así lo entendieran ponerlo en marcha.

La idea básica que subyace en el mismo es simple: para ganar en eficacia es necesario reforzar la Institución, dotarla de autonomía y redimensionarla funcionalmente.

El Libro Blanco se estructura en cinco grandes apartados:

Una revisión en profundidad de las funciones encomendadas al Fiscal, que a lo largo de los años se han extendido más allá de lo necesario. La intervención preponderante del Fiscal debe seguir residenciada en el proceso penal, sin que ello signifique que se deba obviar o minusvalorar su participación en los otros órdenes jurisdiccionales siempre y cuando entren en juego intereses públicos o sociales relevantes. En todo caso, debe garantizarse que su actuación se produzca en el ámbito de la Administración de Justicia.

En segundo lugar incidimos en la necesidad de reforzar la autonomía del Fiscal como presupuesto de la imparcialidad de su actuación, proponiendo fórmulas adecuadas para la realización de ese objetivo.

También reiteramos la necesidad de reforzar la unidad como eje central del funcionamiento de la institución, a la vista de la complejidad que ha ido adquiriendo su organización territorial y funcional. La actual estructura del Ministerio Fiscal se edifica sobre dos ejes, el despliegue territorial y el principio de especialización. Es necesario avanzar hacia fórmulas de coordinación interna para evitar que se produzca la erosión del principio de unidad de actuación como instrumento de la seguridad jurídica.



También se aborda la necesidad de reforzar la posición de la Fiscalía General del Estado como órgano de dirección del Ministerio Fiscal, dotándola de mayores niveles de autonomía en su gestión.

Finalmente, persistimos en la reivindicación de la individualización presupuestaria de las partidas correspondientes al Fiscal como requisito necesario para la correcta planificación de sus necesidades y como medio para facilitar el control del gasto.

Propuestas de reforma legislativa: en el seno del Ministerio Fiscal se han formulado algunas propuestas de reforma legislativa que considero de interés transmitir a Sus Señorías:

Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para dotar de habilitación legal clara a determinadas técnicas de investigación: el campo de las comunicaciones ha experimentado un desarrollo espectacular en los últimos años. Hemos pasado del uso marginal del teléfono móvil a su generalización, primero, y a la aparición de una infinidad de programas y aplicaciones informáticas, después, orientadas exclusivamente a establecer cauces diversos de comunicación entre las personas.

Esta revolución tecnológica ha potenciado notablemente las posibilidades de comunicación entre las personas, incrementando, al propio tiempo, las posibilidades de desarrollo y desenvolvimiento de la criminalidad que, de la mano de estas nuevas formas de comunicación ha conseguido mayores posibilidades de ocultación y elusión de la persecución policial.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado también se sirven de los avances tecnológicos en la persecución de las formas más complejas de delincuencia.

La reciente STC de 22 de septiembre de 2014 ha declarado la vulneración del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones en un supuesto de grabación de las conversaciones de los detenidos en calabozos sitios en dependencias policiales, pese a contar con previa autorización judicial. La queja constitucional del demandante de amparo se fundamentaba en la insuficiente habilitación legislativa para la intervención de estas comunicaciones directas. El TC declara que “ni el art. 579.2 LECrim (...) ni



tampoco la normativa penitenciaria (...) habilitan la intervención de las comunicaciones verbales directas entre los detenidos en dependencias policiales...” añadiendo que “el art. 579.2 LECrim se refiere de manera incontrovertible a intervenciones telefónicas, no a escuchas de otra naturaleza, ni particularmente a las que se desarrollan en calabozos policiales...” y por todo ello se declara que “las grabaciones en dependencias policiales resultaron contrarias al art. 18.3 CE, deviniendo nula la prueba obtenida por ese cauce para todos aquellos que resultaron perjudicados penalmente por ella”.

La declaración efectuada por la precitada sentencia del TC al señalar que la decisión judicial motivada de interceptación de las conversaciones del detenido en la celda carece de norma legal de cobertura, suscita la necesidad de una urgente reforma legal. Tras esta resolución, y hasta tanto no se introduzca una norma de cobertura, no podrá practicarse ese tipo de diligencias de investigación, limitando gravemente las posibilidades de llegar a esclarecer la verdad en muchos delitos graves.

En definitiva, deseo llamar la atención de Sus Señorías acerca de las graves consecuencias que para la persecución de las formas más graves de delincuencia pueden derivarse de las actuales carencias de nuestras leyes procesales, y estimo necesario no solo la actualización de los textos vigentes, sino también el establecimiento de comisiones de seguimiento que puedan detectar de manera inmediata futuras lagunas normativas de la legislación que pudieran surgir de manera imprevista como consecuencia de la gran velocidad con la que se van produciendo las innovaciones tecnológicas en la sociedad actual.

Existen otros ámbitos en que se precisa urgente reforma legal. No podría abarcarlos todos en esta breve exposición. Me limitaré a apuntarlos: es preciso regular de manera más detallada el estatuto jurídico del imputado, con el fin de precisar las garantías que han de rodear esta figura. También urge, en el ámbito procesal, efectuar una regulación razonable del recurso de apelación contra las sentencias que resulten absolutorias en la instancia. La situación actual es sumamente insatisfactoria, pues en estos casos la apelación prácticamente ha quedado reducida a la revisión de la calificación jurídica de los hechos declarados probados en la instancia, sin que haya una posibilidad viable de obtener una revisión del material probatorio en la segunda instancia por las propias limitaciones que la vigente ley procesal impone.



Corrupción

La corrupción es una de las cuestiones que más debilitan la fortaleza moral de nuestra sociedad, constituyendo una de las primeras preocupaciones de la ciudadanía, tal y como se pone de manifiesto en los barómetros de opinión elaborados por Centro de Investigaciones Sociológicas.

El Ministerio Público comparte esta preocupación, dado que el número y entidad de los procedimientos judiciales abiertos por hechos encuadrables en el concepto de corrupción se ha incrementado en los últimos años. Este incremento no sólo repercute en los estados de opinión, sino también en el propio funcionamiento de la Administración de Justicia, que queda en evidencia cuando no es capaz de dar una respuesta adecuada al fenómeno.

Los tipos delictivos integrados dentro de la corrupción constituyen una de las formas más graves de delincuencia, consistiendo en un ejercicio de las funciones públicas de forma contraria a las normas, con el propósito de obtener beneficios económicos u otras ventajas, y provocando el desvío de fondos públicos a fines privados. En definitiva, supone un ataque a los pilares del Estado de Derecho que, si no se combate con contundencia, puede generalizarse en la sociedad.

Por otra parte, en el plano económico, la corrupción administrativa es un factor desestabilizador del normal funcionamiento de la economía de mercado, que puede frenar el propio desarrollo del país, pues supone un coste añadido sobre bienes y servicios que acaba siendo repercutido en el consumidor final, lo que es especialmente negativo en períodos como el actual, tras una recesión y en el inicio de la recuperación de la actividad económica.

La activa intervención del Ministerio Fiscal, a través de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, y su red territorial de Fiscales Delegados, así como a través de las Secciones de Delitos Económicos de las Fiscalías territoriales, continúa siendo decisiva para el esclarecimiento de gran cantidad de delitos relacionados con el manejo de caudales públicos y con el ejercicio abusivo o desviado de las atribuciones públicas.

Los números globales, refiriéndonos tanto a los procedimientos conocidos por la Fiscalía Especial contra la Corrupción como por las Fiscalías



territoriales, han aumentado. Ciñéndonos a los tipos penales más representativos, entendiendo por tales la prevaricación administrativa, el cohecho, el tráfico de influencias, la malversación, las exacciones ilegales y las negociaciones prohibidas a los funcionarios, nos encontramos con que el año 2013 presenta un incremento de un 22,54 % respecto del año anterior en el número de procedimientos incoados, con una clara preponderancia, al igual que el pasado año, del delito de prevaricación administrativa, que supone un 38,50 % del total de los delitos de corrupción.

Interesa destacar que en el año 2013 han aumentado las calificaciones por delito de prevaricación administrativa en un 43,42 % y por delito de cohecho en un 181,81%. Se ha producido también un incremento importante en los delitos de exacciones ilegales (100 %) y negociaciones prohibidas a funcionarios públicos (125 %). Han descendido, por el contrario, las calificaciones por tráfico de influencias en un 72 %. *(Diapositiva 17)*

Las sentencias por delitos de corrupción se han incrementado en un 17,93 % respecto al año anterior. Han aumentado en un 35 % las sentencias por prevaricación administrativa, en un 31 % por cohecho y en un 75 % por tráfico de influencias. Desciende, en cambio, el número de sentencias por delitos de malversación (9 %) y fraudes cometidos por autoridades o funcionarios públicos (60 %). *(Diapositiva 18)*

En el ámbito de actuación de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada debo destacar que de las dieciocho sentencias recaídas en procesos en los que intervino la misma, todas han resultado conformes, total o parcialmente, con la acusación deducida por el Fiscal.

Tales resultados han de servir para combatir las opiniones más o menos generalizadas, que se quejan de la impunidad de este tipo de delitos, ni que pueda darse por buena la idea de que las injerencias externas acarreen la salida en falso o el archivo de este tipo de procesos. Al final, tras mucho caminar, tras mucha diligencia, se acaba abriendo el juicio y celebrando éste con el resultado de sentencias, de todas conocidas, que suponen un castigo de los hechos. Ahora bien, debemos reconocer que la respuesta es lenta. Se halla alejada en el tiempo de la comisión de los hechos, a una distancia que impide percibir, cuando los hechos suceden o se denuncian, la eficacia del sistema, su efecto de prevención.

La cifra de causas judiciales en las que interviene la Fiscalía Especial ha pasado de 246 a 312 en un periodo de seis años. El último año el incremento



ha sido de 22 asuntos, aunque el número de causas judiciales asumidas por esta Fiscalía Especial alcanzó las 44, debido a la conclusión de algunos asuntos y la acumulación de procedimientos en los que se investigan delitos conexos. *(Diapositiva 19)*

En estos procedimientos se distinguen dos bloques: los delitos de corrupción en el ámbito de la actividad pública y los que tienen por objeto la investigación de hechos delictivos cometidos en el desarrollo de actividades mercantiles y privadas, como son los delitos societarios, apropiación indebida, estafa o blanqueo de capitales. Dentro de este último bloque destacan, principalmente, ciertas prácticas irregulares cometidas en el seno de determinadas entidades financieras, como algunas de las antiguas cajas de ahorro o de las entidades en las que estas se reconvirtieron. Así, del total de causas incoadas el pasado año son 20 las que tienen tal objeto.

Como expuse el pasado año, la lucha contra la corrupción exige cada año nuevos medios y nuevos desafíos. Los medios con los que cuenta la Fiscalía no son suficientes para abordar este fenómeno criminal que pone de relieve la precariedad en la que se mueve la Justicia española y constituye el síntoma de un excesivo deslizamiento de los mecanismos de control de la cosa pública al ámbito judicial, así como de una contraproducente juridificación de conflictos políticos.

Por otra parte, la realidad diaria de las Fiscalías provinciales ante este fenómeno es descorazonadora, pues es en ellas donde se ventilan más del 80% de las causas de corrupción. La precariedad de medios materiales y personales que sufren da lugar a que la tramitación de una causa de estas características se convierta en una tarea poco menos que titánica y, en muchos casos, abocada al fracaso, ya que las investigaciones se prolongan en el tiempo y generan la consiguiente sensación de impunidad de comportamientos muy graves.

La lucha contra la corrupción ha de ser estructural mediante el establecimiento de mecanismos de control administrativo y político y la dotación a la Administración de Justicia de medios materiales, personales y normativos, que permitan una respuesta punitiva real y eficaz, en tanto que, salvo en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, los medios personales y humanos no están a disposición de la Fiscalía o la Administración de Justicia, sino dependiendo de otras instancias administrativas que, incluso, en algunos casos, son objeto de la propia investigación.



No obstante, poco a poco se van dando pasos que permiten un mayor optimismo. En el orden organizativo no puedo dejar de mencionar el acuerdo alcanzado con el Gobierno Vasco, con motivo de la celebración del Consejo Fiscal en la villa de Bilbao el pasado mes de septiembre, para designar un Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial contra la Corrupción de ámbito autonómico, con funciones de coordinación de la actividad de dicha Fiscalía en todo el territorio del País Vasco. No cabe duda de que esta medida repercutirá favorablemente en el trabajo de investigación que en el futuro de desarrolle en dicho ámbito.

Destrucción de droga decomisada

La lucha contra las formas graves de criminalidad ofrece otros aspectos positivos que no puedo dejar de mencionar. En lo que respecta al tráfico ilícito de drogas, debo destacar el éxito derivado de la aplicación del Acuerdo Marco de Colaboración entre el CGPJ, la Fiscalía General del Estado, los Ministerios de Justicia, Hacienda y Administraciones Públicas, e Interior y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Este Acuerdo fue suscrito el 3 de octubre de 2012, y sirvió para establecer el protocolo a seguir en la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que ha permitido descongestionar la situación de saturación de los depósitos de droga incautada en el marco de procesos penales, agilizando su pesaje, análisis y destrucción en un tiempo razonable. *(Diapositiva 20)*

Sus objetivos eran tres y se están cumpliendo: evitar el peligro que el almacenamiento supone para la seguridad y la salud pública, reducir el riesgo de que la droga incautada pueda regresar a los circuitos clandestinos del tráfico ilícito y asegurar la trazabilidad de los decomisos en los procesos penales.

Las cifras de droga almacenada en las Unidades de Recepción, Custodia y Destrucción de droga de las Delegaciones del Gobierno son elocuentes, pues han pasado de 132.000 kilogramos en 2012, a 111.000 en 2013 y 53.000 en 2014, lo que pone de relieve una disminución del 60 % y el éxito de esta iniciativa de colaboración institucional, que puede convertirse en estímulo para extender este modelo de cooperación a otros ámbitos.



Terrorismo

Deseo cerrar esta intervención con una breve referencia al problema del terrorismo. La Fiscalía de la Audiencia Nacional certifica en su Memoria el descenso de causas derivadas del terrorismo de ETA, debido a la ausencia de atentados imputables a dicha organización y a la disminución de la intensidad de la violencia callejera, pero apunta a otro fenómeno preocupante: el mantenimiento de la intensidad de la amenaza que representa el terrorismo yihadista. La consideración de nuestro país como objetivo a atacar sigue vigente en el ideario de estos grupos, lo que debemos tener en mente en todo momento.

En relación con esta modalidad criminal, la Fiscalía de la Audiencia Nacional ha presentado en el año 2013 cinco escritos de acusación por delitos de enaltecimiento del terrorismo, difusión pública de consignas terroristas, integración y colaboración con organización terroristas. Se han celebrado cuatro juicios orales en los que han sido juzgados cuatro individuos, y se han dictado cuatro sentencias, todas ellas condenatorias.

Constituyeron objetivos prioritarios de las investigaciones las organizaciones transnacionales dedicadas al reclutamiento y envío de operativos a zonas de conflicto.

Se sostiene por lo tanto el rigor en la lucha contra todas las modalidades de terrorismo, contemplándose igualmente la acción de los grupos insurreccionales anarquistas, aspectos residuales del GRAPO y determinadas acciones de grupos minoritarios que siguen siendo objeto de investigación por la Fiscalía y las Fuerzas de Seguridad.

Muchas gracias por su atención.
